

AL DESPACHO: informando que en providencia de fecha 5 de noviembre de 2020 se tuvo por no contestada la demanda -#022-, la cual fue notificada en estados el día 6 del mismo mes y año, y el 11 de noviembre de 2020 el apoderado judicial de la pasiva MEDIMAS EPS SAS interpone recurso de reposición y en subsidio apelación-#026 y 027. Lo anterior para lo que se estime proveer. Bucaramanga, tres de diciembre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de diciembre de dos mil veinte

AUTO I –

Se tiene que el apoderado de la parte demandada MEDIMAS EPS SAS interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 5 de noviembre de 2020 por el cual se tuvo por no contestada la demanda -#022-.

El Despacho rechazará por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por las razones que a continuación se pasan a explicar:

En principio tenemos que los artículos 63 y 65 del CPTSS consagran la oportunidad para interponer los recursos de reposición y el de apelación contra los autos que se profieran en el trámite procesal laboral, así:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados (...)

ARTÍCULO 65 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> (...) El recurso de apelación se interpondrá: 8...) 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (...)

Así mismo, frente a la notificación de las providencias, tenemos que de conformidad con lo establecido en el literal C del art. 41 del CPTSS, los autos que se dicten fuera de audiencia, se notificarán por estados que se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual se entenderán surtidos sus efectos.

En este evento, tenemos que el auto objeto de recurso por el cual se tuvo por no contestada la demanda, se notificó a las partes en estados el día 6 de noviembre de 2020¹, así da cuenta el estado de esa fecha, su publicación en el micrositio web del

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34?p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> y también el aplicativo de consulta de procesos de la Rama Judicial².

Siendo así, tenemos que el recurso de reposición fue interpuesto por la pasiva MEDIMAS EPS SAS después de los dos días siguientes a la notificación de la providencia objeto de ataque, esto es, fuera de la oportunidad legal contenida en el art. 63 del CPTSS.

Con todo ello, se anota que si bien el apoderado de la parte demanda manifiesta que hasta el día 24 de agosto de 2020 la parte demandante le remitió copia del expediente, lo que permitió tener acceso a las piezas procesales y poder dar respuesta oportuna, no es menos que, al verificar las diligencias de notificación realizadas por la parte actora - #013-, se pudo constatar que el día 31 de julio de 2020 junto con la notificación se hizo entrega de la demanda, subsanación y anexos, tal y como lo certifica la empresa de correo, por tal motivo, se tuvo por surtida la notificación personal bajo los parámetros del art. 8 del Decreto 806 de 2020. Luego el término común de traslado venció el día 21 de agosto de 2020 y como quiera que la respuesta de la demanda por parte de MEDIMAS EPS fue allegada hasta el día 26 de ese mes y año, la misma fue extemporánea.

Finalmente, atendiendo que el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria fue presentado dentro del término legal, se concede el mismo para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA LABORAL, en el efecto suspensivo. Por secretaría remítase el expediente escaneado.

Se recuerda a las partes que ya tienen acceso al expediente, por lo cual el mismo se encuentra disponible para su consulta a través del enlace previamente compartido, donde automáticamente se actualiza con los memoriales y actuaciones que se surtan en este trámite. En lo demás deben estar pendientes de la publicación de estados electrónicos y de la consulta de procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada por MEDIMAS EPS SAS contra el auto de fecha 5 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo motivado en esta providencia.

2

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=16qdH97zygUUbm7epb%2bG3RHM3nE%3d>

SEGUNDO. CONCEDER ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA–SALA LABORAL en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por MEDIMAS EPS SAS contra la providencia de fecha 5 de noviembre de 2020 por la cual se tuvo por no contestada la demanda, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d4945b9e32dacda8b4974c55e41a8b51d639423f37c6dd166ab907fd33e86b

Documento generado en 03/12/2020 10:09:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>